

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

El Consejo Universitario en sesión del 19 de septiembre de 1977, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La Comisión sesionará en la oficina de las comisiones del Consejo Universitario.

Artículo 2º.- Los integrantes de la Comisión designarán de entre ellos a quienes deben fungir como presidente y secretario de la misma, sin perjuicio del derecho del Rector de presidir en uso de sus facultades las sesiones de la Comisión.

Artículo 3º.- En la sesión de instalación la Comisión fijará su calendario de trabajo.

Artículo 4º.- La Comisión sesionará los lunes y jueves hábiles; cada una de las sesiones serán de dos horas y media y se iniciará a las 17:00 horas.

Artículo 5º.- Habrá quórum con la asistencia de, cuando menos, siete de sus integrantes. Si es el caso de tomar decisiones sobre el trabajo de la Comisión, éstas se adoptarán por mayoría de votos del total de sus miembros.

Artículo 6º.- Habrá un sustituto para los cuatro directores, uno para los cuatro consejeros profesores y otro para los cuatro consejeros alumnos que integrarán la Comisión en los términos del artículo 7º de este reglamento.

Artículo 7º.- Cuando los miembros propietarios dejen de asistir a 4 sesiones consecutivas, serán sustituidos definitivamente por el sustituto correspondiente. Cuando se efectúe una sustitución se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Consejo Universitario.

Artículo 8º.- Para la celebración de las sesiones de trabajo a la que se invite a los signatarios de las ponencias recibidas en los términos del artículo 9º de este reglamento, se observará el procedimiento siguiente:

a) El secretario dará lectura de los nombres de las personas inscritas o de los representantes de las asociaciones, debidamente acreditados;

- b) Las labores en cada sesión se iniciarán de manera inmediata a la hora fijada. En caso de que una ponencia inscrita para su presentación no se encuentre, se esperarán 10 minutos y a su término, si no está presente, se continuará con la ponencia inscrita siguiente;
- c) Las intervenciones de cada ponente no podrán exceder de 30 minutos;
- d) Los miembros de la Comisión podrán solicitar al ponente la ampliación de sus puntos de vista;
- e) Cuando la Comisión considere suficientemente examinada la ponencia, el presidente podrá solicitar la comparencia del próximo ponente, y
- f) La Comisión recibirá las observaciones sobre las ponencias que, por escrito, le hagan llegar los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 9º.- La inscripción de los participantes a las sesiones de trabajo se considerará efectuada con la entrega de sus ponencias, a la oficina del Consejo Universitario.

Artículo 10.- El secretario de la Comisión acreditará a los representantes de las asociaciones signatarias de ponencias y notificará a los ponentes de la fecha en que deban asistir ante la Comisión para ampliar sus puntos de vista. Las ponencias se presentarán para su discusión en el orden en que sean inscritas.

Artículo 11.- Los trabajos de la Comisión serán apoyados por la oficina del Consejo Universitario en lo que se refiere el registro de las intervenciones y a la redacción de las actas de las sesiones. La Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos realizará una compulsa de las diversas ponencias presentadas y que deberá tener la aprobación de los autores y asesorará a la Comisión en los asuntos que éste le plantee. La Secretaría de la Rectoría será responsable de la publicación y difusión de los trabajos de la Comisión.

Artículo 12.- Concluidas las audiencias, la Comisión continuará sus trabajos en los términos del artículo 4º de este reglamento y sistematizará las ponencias presentadas.

Artículo 13.- Una vez concluidos los trabajos de la Comisión, ésta deberá rendir al Consejo Universitario, a través de sus comisiones permanentes, el informe correspondiente, el cual será objeto de publicación específica.

Publicado en *Gaceta UNAM* los días 22 de septiembre de 1977 y 12 de abril de 1978.